

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en-  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que  
 ve fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-  
 var los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes: pago adelantado. 5 pte.  
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta núm. 329 de 25 Nbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante y de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1918.  
 —El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 327 de 23 de Nbre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1918.  
 —El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 319 de 16 Nbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2 607.

**SUBSISTENCIAS—CIRCULAR**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre último, la Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó establecer los siguientes precios máximos de venta del azúcar en esta provincia.

- Refinado, 2'00 pesetas el kilogramo.
- Blanco pilé, 1'80 id. id.
- Blanquillo, 1'75 id. id.
- Centrifugo, 1'65 id. id.
- Amarillo, 1'60 id. id.

Los precios anteriormente señalados, son exclusivamente para la venta al detall, habiéndose tenido en cuenta para fijarlos los gastos de transportes y el beneficio industrial determinados en dicha disposición.

Las primeras autoridades municipales quedan encargadas, para

evitar abusos y exigir la efectividad de los precios máximos establecidos, de efectuar la necesaria intervención para comprobar si se han terminado las existencias anteriores que resultasen de las declaraciones juradas que los poseedores debieron presentar según la circular de la Comisaría de Abastecimientos de 20 de Junio último.

Murcia 26 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
**César de Medina.**

**Tercera sección.**

Número 2.552.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del R. D. de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excm. Corporación provincial, para el suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios en la Casa de Misericordia y sus Departamentos del Manicomio y Maternidad, durante el año 1919, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan de los géneros siguientes:

- |  | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| 500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio 1'25 pesetas metros. . . . .   | 625  | >    |
| 1.700 metros de lienzo semi-puig algodón para sábanas, de 81 centímetro de ancho, su precio de 60 céntimos de pesetas metro, para los asilados de la Casa de Misericordia. . . . . | 1020 | >    |
| 600 metros lienzo algodón para sábanas; á 1'77 pesetas uno para los dementes. . . . .  | 1020 | >    |
| 800 metros tela azul listada para gergones, de un ancho, de la Fábrica del país, para los asilados; al precio de dos pesetas uno . . . . .   | 1600 | >    |
| 800 metros teliz de la Fábrica del país, para los colchones de los dementes; á 1'25 pesetas metro. . . . .   | 1000 | >    |

- |  | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| 200 metros imperial bulodín de algodón, para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho para los acogidos; al precio de 0'75 pesetas uno. . . . .                 | 150  | >    |
| 400 metros muselina para fundas de almohadas para los dementes; á 0'90 pesetas uno. . . . .  | 360  | >    |
| 300 metros lienzo semi-puig algodón para camas y calzoncillos de 81 centímetros de ancho para los asilados; á 0'60 pesetas uno. . . . .  | 1800 | >    |
| 800 metros malleica retorcida para camisas de los dementes; á 30 céntimos de pesetas uno. . . . .  | 240  | >    |
| 320 metros lienzo algodón para camisas de los asilados; á 0'69 céntimos de pesetas uno. . . . .  | 220  | 80   |
| 600 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; á 7'50 pesetas uno. . . . .                                  | 4500 | >    |
| 1.500 metros brudet-budergas listado azul y blanco para trajes de algodón de verano de los acogidos, de 69 centímetros de ancho; su precio 0'35 céntimos de pesetas uno. . . . . | 525  | >    |
| 1.000 metros de percal de colores para vestidos de los asilados, de 80 centímetros de ancho; su precio 0'80 céntimos de peseta uno. . . . .                                      | 800  | >    |
| 540 metros entras colores para vestidos de los dementes; á 0'28 céntimos de peseta uno. . . . .  | 151  | 20   |
| 860 metros semi-teñido de algodón para forros de 81 centímetros de ancho; al precio de 0'37 céntimos de peseta uno. . . . .  | 318  | 20   |
| 500 metros tela algodón listado para sayas y delanteros de los dementes; á una peseta uno. . . . .   | 500  | >    |
| 600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 0'55 céntimos de peseta metro. . . . .   | 330  | >    |
| 500 metros tartan colores para vestidos de las dementes; á una peseta uno. . . . .   | 500  | >    |
| 500 metros patenes imperiales para trajes de los   |      |      |

	Pts. Cts.
dementes; á 1'25 pesetas uno.	625 »
300 metros lana doble para gergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas uno.	420 »
500 metros percalina para forros; á 0'50 céntimos de pesetas uno.	250 »
200 metros lienzo algodón de color y blanco para forros de los id.; á 0'75 céntimos de peseta uno.	150 »
30 metros paño azul tina para la conservación y reparación de uniformes de los músicos acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho, fuera de vendo; á 11'75 pesetas uno.	352 50
85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á 7'50 pesetas una.	637 50
3.000 pares de alpargatas, varias dimensiones para los asilados; á 0'90 pesetas par.	2700 »
400 tohallas para los asilados; á 0'75 pesetas una.	300 »
400 servilletas para los id.; á 0'63 pesetas una.	252 »
220 pañuelos estambre y algodón para los acogidos de 1'43 centímetros de anch; al precio de 2'50 pesetas uno.	550 »
250 pañuelos de percal para los id., de los llamados 7 y 4; al precio de una peseta uno.	250 »
400 pañuelos para los id., de 1/2, á 0'40 pesetas uno.	160 »
400 pañuelos de yerbas para los dementes; á 0'25 pesetas uno.	100 »
50 docenas de pañuelos de idem para los asilados de ambos sexos; á 3 pesetas docena.	150 »
800 kilogramos de lana borra para colchones, su clase superior, para los asilados; á 0'80 pesetas uno.	640 »
190 idem de id. para id para los dementes; á una peseta uno.	190 »
10.500 idem de perfolia de maíz para el relleno de los gergones; al precio de 0'06 pesetas uno.	630 »
24 chaquetas de fuerza tela de lana, con sus correas; á 25 pesetas una.	600 »
<b>TOTAL</b>	<b>22617 20</b>

2.<sup>a</sup> Este contrato habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, según el R. D. de 22 de Junio de 1900, y que en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se efrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo los casos en que se autoricen.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial, que tenga el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompa-

nando sus respectivas cédulas personales.

4.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a consta del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz del Colegio de Abogados de esta capital.

5.<sup>a</sup> Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

6.<sup>a</sup> El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificara quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada Instrucción.

7.<sup>a</sup> El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tipo en que le fueren adjudicados.

8.<sup>a</sup> Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Presidente Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el tiempo del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio, mediante nueva subasta ó se obtenga la exacción reglamentaria.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no entregue el pedido tan luego se le haga ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.<sup>a</sup>, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. El contratista percibirá del Establecimiento el importe de los artículos que haya suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que haya entregado en virtud de cuyos documentos se practicará una liquidación, no anotándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por la falta que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excm. Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, y sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación pro-

vincial ó de la Comisión si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 36 de la referida Instrucción debiendo cumplirse como consecuencia de lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos presentes en el art. 34 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de todas clases que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Murcia 18 de Noviembre de 1918.  
—El Vicepresidente, Agustín Escibano.—El Secretario, José Ledesma

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de .... enterado del anuncio fecha de .... publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número .... fecha de .... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1919, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente)

#### Quinta sección

Número 2.582.

#### Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que inscribe contra D. Juan Antonio Rubio Pérez y D. Manuel Rubio Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Antonio Rubio Pérez y Don Manuel Rubio Alarcón, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Diciembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antón número 3, de esta ciudad, siendo

posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Juan Antonio Rubio Pérez y D. Manuel Rubio Alarcón.

Una casa marcada con el número 18 de la Plaza de los Toros, del pueblo de la Aiberca, término de esta ciudad; que linda por su derecha saliendo ó sea Norte con calle de la Fábrica; por la izquierda ó Mediodía con calle sin nombre; por su espalda ó Levante con patio de la casa de Francisco Pérez, y por su frente ó Poniente con la Plaza de su situación, consta de un solo piso, compuesta de terrado con varias habitaciones, corral y pozo, ocupando una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados. . . . . 2175 »

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 19 de Noviembre de 1918.  
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.468.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos.	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	Importe del débito. Pesetas.
<b>TOTANA</b>			
Año 1914.			
16	Miguel Molina Martínez.	Tres caballerías.	93'96
17	Gabriel Lozano Herrero.	Ferretería.	375'88
12	Francisco Cánovas Saravia.	Sastrería.	42'76
6	Regino Morales Cayuela.	Confitería.	190'76
18	Antonio del Toro Moya.	Id.	190'76
Año 1915.			
18	Miguel Molina Martínez.	Tres caballerías.	93'96
19	Gabriel Lozano Herrero.	Ferretería.	375'88
13	Francisco Cánovas Saravia.	Sastrería.	42'85
7	Regino Morales Cayuela.	Confitería.	190'76
19	Antonio del Toro Moya.	Id.	190'76
Año 1916.			
20	Miguel Molina Martínez.	Tres caballerías.	93'96
21	Gabriel Lozano Herrero.	Ferretería.	375'88
14	Francisco Cánovas Saravia.	Sastrería.	42'75
8	Regino Morales Cayuela.	Confitería.	190'76
20	Antonio del Toro Moya.	Id.	190'76
<b>RICOTE</b>			
Cuarto trimestre de 1917.			
4	Abelardo Turpin Candel.	Tablajero.	5'70
5	Cipriano Ortiz Escribano.	Molino una piedra.	9'01
6	Bernardino Molina Molina.	Id.	9'00
8	José Pons Sánchez.	Presa husillo.	32'40
9	Emilio Muñoz Cuadrado.	Herrero.	4'98
<b>CIEZA</b>			
Año de 1917.			
35	Manuel Gómez Marín.	Abacería.	37'36
28	Pascual Ruiz Gil.	Tejidos.	192'68
38	José Moreno Martínez.	12 pares mazos.	270'16
40	Alfonso Haro Rodríguez.	6 id. id.	135'08
2	Manuel Peñalba.	Abacería.	16'02
23	José Moreno Martínez.	4 pares mazos.	20'76
12	Joaquín Verdú.	Confitería.	47'67
115	Pedro Marín Lorenzo.	Abogado.	46'27
67	Antonio Morcillo López.	Pesas y medidas.	12'89
71	Francisco Massa Piñera.	A. consumos.	201'75
15	Brígida González Gómez.	Harinas por menor.	22'78
8	Fernando Castillo Obleda.	Maquina coser.	58'73
97	Manuel Lucas Lucas.	6 pares mazos.	33'77
103	El mismo.	Molino 2 piedras.	51'33
36	Luisa Lucas Ortiz.	Abacería.	37'36
31	Bartolomé Pérez Villa.	Comestibles.	22'78
66	Antonio Toledo Cano.	Muebles.	10'67
13	Francisco Puche Villaescusa.	Mercería.	46'99
9	Silvestre Beviar Castelló.	Id.	46'98
136	Ramón Rodríguez.	Horno pan tienda.	15'66
58	Jesús Gómez Marín.	Aceite y vinagre.	42'72
123	Ramón María Capdevila Marín.	Procurador.	116'28
13	Mariano Medina Nicolás.	Café económico.	22'77
45	Elisa Massa Piñera.	Confitero.	110'86

(Se continuará)

Número 2.604.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Circular.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, regulando la recaudación del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas, se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia la obligación en que están de remitir a esta Administración, dentro de los cinco primeros días de Enero próximo, las certificaciones de subasta, tanto del arbitrio de Pesas y Medidas como de los bienes de Propios, si se hubieren arrendado para el año 1919, donde se haga constar el nombre y vecindad del rematante, precio del remate y años que comprenda y en el caso de que no se haya arrendado dicho arbitrio de Pesas y Medidas y bienes de Propios, enviarán certificación expresando el medio empleado para recaudar los aludidos conceptos ó negativa si no se utilizan los primeros y no existen los segundos.

Del celo é inteligencia de los señores Alcaldes espera esta Administración cumplirán el servicio dentro del plazo señalado, en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Murcia 25 de Noviembre de 1918.  
—El Administrador de Propiedades,  
Manuel Caballero.

Número 1.672.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**LA UNION**

José Solano, 1'82 pesetas.  
Torres Carrión, 1'21.

MADRID

José Ros, 0'61 pesetas.  
José Sánchez, 0'40.

TOTANA

Leandro Solano, 2'83 pesetas.

LA UNION

María García, 1'21 pesetas.  
María Nieto, 0'81.

MAZARRON

María y Gregorio García, 0'40.

LA UNION

María Iglesias, 0'11 pesetas.  
María Hurtado, 0'40.

LOBOSILLO

Mateo Pérez, 0'21 pesetas.

EUENTE-ALAMO DE MURCIA

Manuel Vera, 1'01 pesetas.

LA UNION

Nicolás Balanza, 2'22 pesetas.

SAN JAVIER

Pablo Albaladejo, 2'03 pesetas.

ALBUJON

Pascual Luján, 2'43 pesetas.  
Rafael Bruno, 1'01.

LA UNION

Salvador Martínez, 1'82 pesetas.  
El mismo, 0'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Cartagena 18 Septiembre de 1918.  
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Presidencia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

NONDUERMAS

Ramón García, 4'15 pesetas.  
Antonio Romero, 1'77.  
Bernardo Bernabé, 1'78.  
Dolores Hernández, 1'77.  
Francisco Bernal, 2'73.  
José Viguera, 2'37.  
José Hernández, 2'97.  
Juan Martínez López, 2'01.  
Juan López, 1'77.  
José García Ver, 2'97.  
Miguel González, 2'73.  
Pedro Rubio, 1'78.  
Pedro Riquelme, 2'13.  
Salvador Garay, 1'78.  
Viuda de Francisco Sáez, 1'78.

PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'20 pesetas  
Antonio Ibáñez, 1'66.  
Antonio Manzano, 11'84.  
Concepción Manzano, 12'44.  
Francisco Rodríguez, 43'48.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Antonio Belmonte Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia realizar por medio de subasta, la recaudación de los derechos establecidos sobre los arbitrios municipales que detalla el siguiente estado, y la ejecución de los servicios que también se enumeran durante el venidero año 1919, con sujeción a los pliegos de condiciones económicos-administrativa y tarifas que para los mismos figuran en sus respectivos expedientes, bajo los tipos de tasación y horas que el citado estado expresa, se convoca a los licitadores.

Para el caso que la primera subasta quede desierta por falta de postores tendrá efecto la segunda en los días y horas señalados.

Las subastas empezarán a las horas indicadas, y durante la primera media hora, se hará la presentación de pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, pasada la cual se procederá a la apertura de ellos y adjudicación.

Los que soliciten por apoderados, deberán presentar el testimonio de poder bastante por el Letrado Don Francisco Zamora Gómez.  
Mazarrón 22 de Noviembre de 1918.—Antonio Belmonte.

Pesetas.

Primera subasta.

Día 9 de Diciembre a las diez.—Derechos del Matadero... 5.000  
Idem a las once.—Ocupación de la vía pública... 10.000  
Idem a las doce.—Uso obligatorio de pesas y medidas... 5.000

Pesetas.

Servicios.

Día 10 Diciembre a las diez.—Limpieza de la población... 1.700  
Idem a las once.—Idem de la Barriada del Puerto... 1.000

Segunda subasta.

Día 18 Diciembre a las diez.—Derechos del Matadero... 5.000  
Idem a las once.—Ocupación de la vía pública... 10.000  
Idem a las doce.—Uso obligatorio de pesas y medidas... 5.000

Servicios.

Día 18 Diciembre a las diez.—Limpieza de la población... 1.700  
Idem a las once.—Idem de la Barriada del Puerto... 1.000

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

Don.... mayor de edad y vecino de.... según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la.... ofrece tomar a su cargo el.... durante el próximo año 1919, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y a cuyo cumplimiento se obliga.  
(Fecha y firma del proponente).

Octava sección

Número 2.528.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Murcia Felipe, conocido por Antonio Rodríguez Morales (a) Charlot, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, de 17 años de edad, hijo de Antonio y de Encarnación, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de la Trinidad núm. 3 procesado en causa número 178 de 1917, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el núm. 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, compareciera en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 16 de Noviembre de 1918.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: E. Juez de Instrucción, López y Avilés.

Número 2.597.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de este partido, ha acordado por providencia fecha de hoy dictada en el sumario que se dirá, se cite a los individuos que se expresarán para que comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja del Palacio municipal dentro de los diez días siguientes al en que aparezca esta cédula en los *Boletines*

*nes Oficiales* de Murcia y Alicante con objeto de prestar declaración en causa que se sigue en este Juzgado, por el delito de lesiones a Remedios Ramón y otras, contra Antonio Cormet Pomares y otro, bajo apercibimiento de que si no comparecieren ó alegaren justa causa que se lo impida, se les impondrá la multa que proceda.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada, expido la presente cédula original en Cartagena a veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Teófilo P. Martí.

Nombre de las personas que se han de citar.

Teresa García Solano.  
Josefa Concepción Soriano.  
Remedios Ramón conocida por María.

Caridad López García, cuyo verdadero nombre parece ser de María.

Carmen Rodríguez Muñoz.  
Francisca Galindo Rodríguez.  
Providencia Andreo García.  
Agustín Ríos Serrano.  
Domingo Abellán Barrios.  
Miguel Castejón Coloma.  
Felipa Asina Ferrer.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.